

DOE

MIÉRCOLES, 26
de marzo de 2014

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 59

[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 20139239

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta correspondiente al año 20139244

Convenios. Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga del Convenio Trilateral de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura (anteriormente Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura), el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (anteriormente Ministerio de Sanidad y Política Social) y la Entidad Pública Empresarial Red.es para el desarrollo de servicios públicos digitales en el Sistema Nacional de Salud, Programa "Sanidad en Línea Fase II"9251



Consejería de Economía y Hacienda

Plan de Control Tributario. Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014**9255**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 27 de febrero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de la almazara de Aceites Obreo, CB, en Fuente del Maestre**9271**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas, titularidad de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de La Pesga**9284**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Sarasa Almendralejo, SLU, en Almendralejo**9294**

V

ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Fomento del empleo. Subvenciones. Anuncio de 14 de marzo de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar aprobada por el Decreto 116/2012, de 29 de junio**9305**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 24 de febrero de 2014 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 843 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Sanabria Valor, en Campanario**9307**

Información pública. Anuncio de 24 de febrero de 2014 sobre construcción de almacén de materiales de construcción. Situación: parcela 287 del polígono 3. Promotor: D. José Manuel Parra Araujo, en Fuente de Cantos**9307**

Información pública. Anuncio de 25 de febrero de 2014 sobre ampliación de industria de aderezo de aceitunas. Situación: parcelas 163 y 164 del polígono 6. Promotor: Plasoliva, SL, en Eljas**9398**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Minas. Anuncio de 25 de febrero de 2014 sobre autorización de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "La Tacilla" n.º 00951-00 y de su plan de restauración, en el término municipal de La Haba**9308**

Notificaciones. Anuncio de 3 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º 98/3563, relativo a solicitud de inscripción de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias**9309**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º A-2184, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9310**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º C-0668, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9311**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-8049, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9312**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-4017, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9313**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º M-8284/2011, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9314**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º M-8284/2010, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9315**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º M-1231, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9316**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación del trámite de audiencia en el expediente n.º T-7170, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9317**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º H-1316, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal**9318**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º F-5633, relativo a solicitud de calificación de explotación prioritaria**9319**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º F-5633, relativo a solicitud de calificación de explotación prioritaria**9320**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 6 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro en el expediente n.º FC/A07/10, relativo a subvención mediante convenio de colaboración para la formación de trabajadores ocupados correspondiente al año 20109321

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Notificaciones. Anuncio de 30 de enero de 2014 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística9322

Notificaciones. Anuncio de 30 de enero de 2014 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística9323



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2013. (2014060613)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Administración Pública las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, atribuye en su artículo 11 la resolución de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo al titular de la Dirección de la Agencia. De acuerdo con la disposición adicional primera párrafo segundo del Decreto 74/2013, de 14 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en caso de vacancia o ausencia del Coordinador General de Cooperación, la presidencia de la Comisión de Valoración será asumida por el Director de la AEXCID, y las solicitudes en cuya valoración por parte de la Comisión de Valoración haya participado el Director de la AEXCID serán resueltas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

Por Decreto 74/2013, de 14 de mayo (DOE n.º 96, de 21 de mayo) se convocan ayudas en materia de cooperación para el desarrollo para el año 2013. El objeto de estas ayudas es financiar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que tengan como finalidad contribuir al desarrollo humano, social o económico de la población de los países socios.

Examinados los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.6 del Decreto 74/2013, de 14 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y las convocatorias para el 2013. Por todo ello,

**RESUELVO :**

Primero. Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 74/2013, de 14 de mayo, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el 2013, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 2.696.418,90 €, con cargo con la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00 y proyecto de gasto 2009020050001 "Ayudas al Tercer Mundo".

Segundo. Dar publicidad en el Anexo II a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 74/2013, de 14 de mayo, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el 2013, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 155.500,00 €, con cargo con la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00 y proyecto de gasto 2009020050001 "Ayudas al Tercer Mundo".

Tercero. Dar publicidad en el Anexo III a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 74/2013, de 14 de mayo, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el 2013, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 1.239.497,74 €, con cargo con la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00 y proyecto de gasto 2009020050001 "Ayudas al Tercer Mundo".

Mérida, a 12 de marzo de 2014.

El Presidente de la Agencia Extremeña de
Cooperación Internacional para el Desarrollo,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO I: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00
Código de Proyecto 2009020050001

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
Fundación Xavier de Salas	Formación y asistencia técnica para el desarrollo productivo mediante la creación de emprendimientos artesanales de mujeres y jóvenes en el área suburbana de San Salvador / El Salvador	76.000,00
Farmacéuticos Mundi	Mejora de la atención primaria en salud y acceso a medicamentos esenciales y naturales en 5 Municipios de la Provincia de Santo Domingo mediante una red de venta social de medicamentos y la incidencia y sensibilización sobre su regulación en el marco de las políticas públicas en salud en República Dominicana / República Dominicana	183.944,27
Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX)	Coordinación del Turismo rural en la zona costera del Municipio de Tola / Nicaragua	45.600,00
Fundación para el Desarrollo de la Enfermería (Funden)	Mejora de la salud de los niños y niñas de 0 a 5 años del municipio del Tipitapa, Managua / Nicaragua	91.796,84
Asociación de Cellacos de Extremadura, A.C.E.X.	Proyecto Horno-Escuela para Cellacos/as en los Campamentos de Refugiados Saharauis en Tindouf / Población saharauí	60.600,00
Entreculturas Fe y Alegría	Oportunidades de formación técnica para adolescentes, jóvenes y adultos en Nicaragua / Nicaragua	166.533,08
Farmacéuticos Mundi	Mejora en la gestión del suministro, calidad y uso apropiado de los medicamentos en los servicios de salud institucionales del MINSA y la red complementaria de ventas sociales en el departamento de Nueva Segovia / Nicaragua.	300.000,00
Fundación Mujeres	Promoción del desarrollo socioeconómico de mujeres con perspectiva de género en el municipio de El Viejo, Chinandega / Nicaragua	202.025,08
CESAL (Centro de Estudios y Solidaridad con América Latina)	Fortalecimiento del proceso de agricultura sostenible agroecológica para lograr la seguridad con soberanía alimentaria así como de las capacidades empresariales de pequeños productores y productoras del Caluco e Izalco, Departamento de Sonsonete, El Salvador / El Salvador	112.016,00
Fundación Triángulo Extremadura	Araroky Tava: ambientes sociales favorables para la participación juvenil activa y el ejercicio de sus DDHH / Paraguay	100.054,96



ONGAWA, Ingeniería para el desarrollo humano.	Mejora de los servicios de agua potable de San José de Bocay, a través de la provisión de servicios y la cooperación entre empresas gestoras de los mismos / Nicaragua	276.276,36
MALINCHE, Iniciativa Solidaria con el Pueblo Nicaragüense	Inversión en capital humano en la Zona Sur de Nandaimé / Nicaragua	91.478,04
Ayuda en Acción	Fortalecido del modelo educativo actual, en el nivel secundario del subsistema de educación regular con una formación inclusiva, tecnológica y productiva / Bolivia	354.370,68
Ayuda en Acción	Familias campesinas promoviendo la Soberanía y Seguridad Alimentaria con participación de actores locales en 15 comunidades de Matiguás y Río Blanco / Nicaragua	253.223,59
Cruz Roja Española. Comité Autonómico de Extremadura.	Mejora de las condiciones de salud y habitabilidad básica de la población rural y periurbana de los distritos de Chokwe, Bilene, Xai Xai y Guija, en la provincia de Gaza, Mozambique / Mozambique	382.500,00
		2.696.418,90

ANEXO II: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00
CÓDIGO DE PROYECTO 2009020050001

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
Comisión Nacional de Microfinanzas	Estudio de situación de la inclusión financiera en Nicaragua y propuestas de actuación gubernamental / Nicaragua	155.500,00

ANEXO III: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00
Código de Proyecto 2009020050001

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
Solidaridad con Guinea Bissau, SOGUBA.	Creadas 9 huertas de gestión comunitaria de mujeres en las Tabancas de Carabanne Balanza, Cabi, Quetiba, Iempende, Botche, Botchell, Barraca, Samoye, Sedif Mandinga” / Guinea Bissau	154.778,24
Fundación para la Promoción del Desarrollo Cultural y Social de Andalucía (Prodean)	Potenciación del centro de promoción de empleo para la mujer joven y empoderamiento de poblaciones vulnerables. Obili – Yaundé / Camerún	250.000,00
Fundación Vicente Ferrer	Mejora en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos y de la productividad de las tierras de cultivo a través de la implementación de sistemas de riego por goteo y alimentados por energía solar en las regiones de Midugubba y Madakasira, distrito de Anantapur / India	40.000,00
Fundación Musol (Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional)	Mejora de la organización y producción agropecuaria en las sub-centrales Montecillo y Wallatani de la Cordillera Tunari, Municipio de Tiquipaya (Cochabamba, Bolivia) / Bolivia	163.898,15
Entreculturas Fe y Alegría	Mejorado el acceso y la calidad de la educación secundaria para la población local y desplazada en la zona de Sake, territorio de Masisi / República Democrática de Congo	218.014,11
Asamblea de Cooperación por la Paz	Mejora de las condiciones de habitabilidad saludables y gestión del agua, con especial incidencia en el fortalecimiento de la organización comunitaria, de 42 comunidades rurales del Bajo Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador / El Salvador	412.807,24
		1.239.497,74

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta correspondiente al año 2013. (2014060614)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Administración Pública las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, atribuye en su artículo 11 la resolución de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo al titular de la Dirección de la Agencia. De acuerdo con la disposición adicional primera párrafo segundo del Decreto 74/2013, de 14 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en caso de vacancia o ausencia del Coordinador General de Cooperación, la presidencia de la Comisión de Valoración será asumida por el Director de la AEXCID, y las solicitudes en cuya valoración por parte de la Comisión de Valoración haya participado el Director de la AEXCID serán resueltas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

Por Decreto 74/2013, de 14 de mayo (DOE n.º 96, de 21 de mayo) se convocan ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa para el año 2013. El objeto de estas ayudas es financiar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, de formación, de sensibilización, y promoción del desarrollo humano, social y económico y de investigación, que puedan vincularse a las iniciativas previstas en el Plan Anual de la Cooperación Extremeña.

Examinados los proyectos presentados, comprobada la concurrencia de los requisitos conforme al artículo 36 del Decreto 74/2013, de acuerdo con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 del referido decreto. Por todo ello,

RESUELVO:

Primero. Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas en la convocatoria abierta de proyectos de cooperación para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa en el año 2013, señalando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo, por un importe total de 250.000,00 €, con cargo



a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.440.00 y proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Ayudas al Tercer Mundo".

Segundo. Dar publicidad en el Anexo II a las ayudas concedidas en la convocatoria abierta de proyectos de Cooperación para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa en el año 2013, señalando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo, por un importe total de 248.071,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.445.00 y proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Ayudas al Tercer Mundo".

Tercero. Dar publicidad en el Anexo III a las ayudas concedidas en la convocatoria abierta de proyectos de Cooperación para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa en el año 2013, señalando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo, por un importe total de 565.911,68 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00 y proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Ayudas al Tercer Mundo".

Cuarto. Dar publicidad en el Anexo IV a las ayudas concedidas en la convocatoria abierta de proyectos de Cooperación para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa en el año 2013, señalando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo, por un importe total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00 y proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Ayudas al Tercer Mundo".

Quinto. Dar publicidad en el Anexo V a las ayudas concedidas en la convocatoria abierta de proyectos de Cooperación para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa en el año 2013, señalando la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo, por un importe total de 190.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00 y proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Ayudas al Tercer Mundo".

Mérida, a 12 de marzo de 2014.

El Presidente de la Agencia Extremeña de
Cooperación Internacional para el Desarrollo,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

**ANEXO I: AYUDAS ESTIMADAS**

Subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo
concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.440.00

Modalidad Sensibilización

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
SOCIEDAD PÚBLICA DE TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU	Serie de programas de TV Cooperación Internacional	250.000,00
	TOTAL	250.000,00

ANEXO II: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.445.00

Modalidad Investigación

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	Valor diagnóstico y pronóstico de la ruta del receptor de dioxina en la progresión del melanoma y del glioma en Cuba / Cuba	160.000,00
	TOTAL	160.000,00

Modalidad Formación

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	Celebración de diferentes acciones de investigación y formativas dirigidas al establecimiento de estrategias para la profundización en la promoción de los derechos humanos. La gobernabilidad democrática y el desarrollo del estado de derecho en Iberoamérica y el Magreb	58.071,20
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	Becas para estudiantes de grado Ecuatoguineanos	30.000,00
	TOTAL	88.071,20

ANEXO III: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00

Modalidad Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI	Mejorar la producción agrícola de los huertos de Dajla, Smara, N'jeila y huertos familiares en los Campamentos de Refugiados Saharais / Población saharai	173.000,00
ASOCIACION SOCIO-CULTURAL MACODOU S. SALL	Envío de un camión de aparatos medicinales y material sanitario en Touba / Senegal	10.000,00
FUNDACIÓN IEPALA	FORO CÁCERES PARA LA ACCIÓN INTERNACIONAL de las redes sociales-regionales y globales del Norte y del Sur. Fase IIIª.	67.692,00
SODEPAZ	Envío de dos camiones de recogida de basura para su uso por el área de comunales del Poder Popular de la Ciudad de la Habana, Cuba, donación del Ayuntamiento de Badajoz	11.880,00
SODEPAZ	Adecuación de viviendas para Núcleos Familiares Afectados por Derrumbes en Ciudad de la Habana / Cuba	62.469,80
	TOTAL	325.041,80

**Modalidad Sensibilización**

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
AEXGRAM	Músicos extremeños por el Amazonas	15.000,00
FUNDACIÓN TRIÁNGULO	La cultura de Cooperar	29.987,00
FEMPEX	Municipios en Cooperación	39.107,00
FUNDACIÓN XAVIER SALAS	X Seminario iberoamericano de cooperación en artesanía	90.903,80
	TOTAL	174.997,80

Modalidad Formación

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
SCOUTS DE EXTREMADURA	Formación en terreno de 2 jóvenes cooperantes Extremeñ@s en el proyecto "Mejoradas las condiciones y disminuida la inseguridad y vulnerabilidad de los y las migrantes indocumentados a su paso por México" / México	9.020,00
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Formación en terreno de 2 jóvenes cooperantes Extremeñ@s en el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades de liderazgo y representación política de 60 mujeres pertenecientes a las bases de distintos partidos políticos y de la sociedad civil senegalesa en las regiones de Tambacound, Kolda y Fatick, Senegal" / Senegal	11.002,00
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Formación en Terreno de 2 Jóvenes Extremeños en el proyecto "Apoyado y conectado conocimientos tradicionales de las mujeres rurales dentro de la cuenca del mar Mediterráneo a través de la promoción de productos de comercio justo para mejorar su futuro económico y social y de participar en la consecución de un desarrollo armonioso de una buena vecindad en la región"	11.564,64
FUNDACIÓN TRIÁNGULO	Formación en terreno de 2 jóvenes cooperantes Extremeñ@s en la Red Iberoamericana de Educación LGBT	13.400,00



LIGA ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POPULAR - LIGA EXTREMEÑA	Formación en terreno de 2 jóvenes Cooperantes Extremeños@s que se integrarán en el proyecto "Mejora de la calidad de la educación pública en los niveles de inicial y parvularia, en 14 centros infantiles (CDI y CBI) de los Municipios de Santa Ana, San Sebastián Salitrillo, Jayaque, Santa Tecla y Zaragoza, El Salvador" / El Salvador	11.325,44
SODEPAZ	Formación enterrero de 2 jóvenes cooperantes extremeños en el proyecto "Aprovechamiento energético de Biomasa del Marabú en Camaguary, Cuba" / Cuba	9.560,00
TOTAL		65.872,08

ANEXO IV: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00

Modalidad Formación

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
UNODC	Programa de asistencia técnica UNODC/AEXCID para el fortalecimiento del Régimen Jurídico en Colombia e n prevención y persecución del terrorismo y posibles vínculos con otros crímenes graves conexos	200.000,00
ASOCIACION UNIVERSITARIA IBEROAMEICANA DE POSTGRADO, AUJP	Programa de becas para cursar estudios oficiales de Máster en la Universidad de Extremadura	194.000,00
ASOCIACION UNIVERSITARIA IBEROAMEICANA DE POSTGRADO, AUJP	Programa de becas de movilidad entre universidades e instituciones de educación superior iberoamericanas y la universidad de Extremadura	56.000,00
TOTAL		450.000,00



ANEXO V: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo
concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00

Modalidad Investigación

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE FARMACOGENÉTICA Y FARMACOGENOMICA SIFF	Mestizaje, Farmacogenética y Salud en Poblaciones Iberoamericanas (MESTIFAR)	190.000,00
	TOTAL	190.000,00

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Prórroga del Convenio Trilateral de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura (anteriormente Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura), el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (anteriormente Ministerio de Sanidad y Política Social) y la Entidad Pública Empresarial Red.es para el desarrollo de servicios públicos digitales en el Sistema Nacional de Salud, Programa "Sanidad en Línea Fase II". (2014060608)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2013, el Acuerdo de Prórroga del Convenio Trilateral de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura (anteriormente Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura), el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (anteriormente Ministerio de Sanidad y Política Social) y la Entidad Pública Empresarial Red.es para el desarrollo de servicios públicos digitales en el Sistema Nacional de Salud, Programa "Sanidad en Línea Fase II", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 14 de marzo de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO TRILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA (ANTERIORMENTE CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA), EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (ANTERIORMENTE MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL) Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PROGRAMA "SANIDAD EN LINEA FASE II"

C-042-09-PP

En Madrid a 26 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª Ana Mato Adrover, Ministra de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad, en virtud del Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo y D. Joaquín García Guerrero, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en virtud del Decreto 238/2012, de 4 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento.

Y de otra parte, D. Luis Florencio Santa-Maria Pérez, en nombre y representación de la entidad pública empresarial Red.es, en su calidad de Secretario General de la entidad, habilitado para este acto en virtud de las facultades delegadas a su favor por el Consejo de Administración en su reunión de 18 de julio de 2008, en sustitución del Director General de Red.es quien a su vez ostenta las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (en adelante, "MSSSI", antes denominado Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad), la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura, antes denominada Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, la Gerencia del Servicio Extremeño de Salud (en adelante, "la CCAA") y la Entidad Pública Empresarial Red.es (en adelante "RED.ES"), podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, conjuntamente, "las Partes".

Todas las Partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que en fecha 2 de junio de 2009, el MSSSI (antes denominado Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad), el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (antes denominado Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) y Red.es suscribieron el "Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de servicios públicos digitales en el sistema de nacional de sa-



lud, Programa Sanidad en línea Fase II" (en adelante, "el Convenio Marco"), que fue ampliado mediante un nuevo convenio firmado con fecha 25 de octubre de 2010 y prorrogado mediante Adenda el 25 de octubre de 2011.

Segundo. Que, de acuerdo con la Cláusula Quinta del Convenio Marco, "las Comunidades Autónomas que así lo deseen, así como el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en dicho Convenio Marco de Colaboración, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos".

Tercero. Que las Partes, con fecha 6 de octubre de 2009, suscribieron el "Convenio Trilateral de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Entidad Pública Empresarial Red.es para el desarrollo de servicios públicos digitales en el Sistema Nacional de Salud, Programa Sanidad en Línea Fase II" (en adelante, "el Convenio Trilateral") que fue prorrogado mediante Adenda el 26 de diciembre de 2012.

Cuarto. Que, con fecha 22 de octubre de 2013, se ha acordado la prórroga del Convenio Marco con el fin de completar la ejecución de la totalidad de las actuaciones establecidas en los convenios con las Comunidades no previéndose que pudieran completarse todas ellas a fecha 31 de diciembre de 2013. Del mismo modo, para cubrir estas actuaciones, es necesario prorrogar el Convenio Trilateral.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes

ACUERDAN

ÚNICO. Prorrogar el Convenio Trilateral hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la continuación de las actuaciones previstas en el mismo hasta su completa ejecución. La presente prórroga no conlleva incremento de gastos ni redistribución temporal de los compromisos económicos asumidos por el MSSSI y Red.es en el Convenio Marco.

Y para que así conste, las Partes suscriben el presente Acuerdo en Madrid, en tres ejemplares y a un solo efecto, en la fecha que consta en la última firma digital realizada.

ANA
MATO
ADROVER

LUIS ALFONSO
HERNÁNDEZ
CARRÓN

JOAQUÍN
GARCÍA
GUERRERO

LUIS FLORENCIO
SANTA-MARIA
PÉREZ

Ministra de
Sanidad,
Servicios Sociales
e Igualdad

Consejero de
Salud y Política
Social del Gobierno
de Extremadura

Director Gerente
del Servicio
Extremeño de
Salud en virtud

Secretario General
de la Entidad
Pública Empresarial
Red.es



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. (2014060625)

La finalidad del Plan General de Control Tributario es la organización, planificación y coordinación de las tareas y actividades que deben desarrollar los distintos órganos y departamentos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realizan las funciones de Gestión, Recaudación, comprobación de Valores e Inspección referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El principal objetivo del plan de control tributario es la lucha contra el fraude fiscal que tiene lugar en relación con aquellos tributos, propios y cedidos, cuya gestión le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así el plan se configura como un instrumento para alcanzar los principios de justicia tributaria y generalidad a los que se refiere el artículo 31 de la Constitución cuando proclama que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Este plan, que sigue la misma línea establecida en ejercicios anteriores, está integrado por los planes parciales de cada una de las áreas que tienen asociadas funciones de control de las obligaciones tributarias y que son: Inspección, Valoraciones, Gestión Tributaria y Recaudación.

Estos planes se complementan y se apoyan con las correspondientes aplicaciones informáticas. De igual modo, se seguirá avanzando en la implantación del Sistema de gestión informatizada de los ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DEHESA), para conseguir el establecimiento pleno de la administración tributaria electrónica.

Sigue siendo objetivo de la Administración Tributaria extremeña convertir la sede electrónica en la opción preferente de comunicación con los obligados tributarios en periodo voluntario lo que permitirá reducir los costes, destinando, en consecuencia esos recursos que ahora se emplean en la atención personal, a la lucha contra el fraude. Además el perfeccionamiento y ampliación de las aplicaciones informáticas permitirá automatizar determinadas tareas que ahora se realizan manualmente, de manera que se producirá una mejora en la comprobación y control de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Este plan se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando dispone que "la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen".

1. ACTUACIONES DE COLABORACIÓN Y COORDINADAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

1.1. Actuaciones de colaboración.

La colaboración entre la Agencia Tributaria y la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustará a las directrices establecidas con-



juntamente entre ambas administraciones en el Plan de Control Tributario y Aduanero que destina un apartado a desarrollar este ámbito de actuación para el adecuado control de los tributos cedidos, que sean gestionados por la Agencia Tributaria o por las Administraciones autonómicas en virtud de delegación.

Este principio de colaboración se establece en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que prevé el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones sobre los tributos cedidos.

Durante el ejercicio de 2014 se llevarán a cabo actuaciones de cooperación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, centradas fundamentalmente en las siguientes áreas:

La primera área de colaboración entre las Administraciones Tributarias estatal y autonómicas está constituida por el intercambio de información.

En consecuencia, desde los órganos de relación se potenciará la adopción de acuerdos de intercambio de información entre el Estado y la Comunidad Autónoma con la finalidad de incrementar la eficacia de la gestión tributaria, mejorar la asistencia a los contribuyentes y, especialmente potenciar la lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida.

Así, se continuará intercambiando información sobre los datos censales más relevantes de los obligados tributarios a través del Censo Único Compartido, bases de datos consolidadas de información censal obtenida por las Administraciones tributarias autonómicas y estatal.

Se fomentará igualmente la transmisión periódica a la Agencia Tributaria de la información contenida en declaraciones tributarias correspondientes a tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y los tributos estatales sobre el juego gestionados por la Comunidad Autónoma por delegación del Estado, dado que dicha información pone de relieve la existencia de otros posibles hechos imponible, especialmente, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Patrimonio.

Por su parte, la Agencia Tributaria continuará proporcionando acceso a las Administraciones Tributarias autonómicas a la información sobre los impuestos cedidos por ellas gestionados que sea necesaria para su adecuada gestión tributaria.

Además de estos intercambios de información generales, se potenciarán asimismo los intercambios de información específicos sobre determinados hechos, operaciones, valores, bienes o rentas con trascendencia tributaria que resulten relevantes para la gestión tributaria de cualquiera de las Administraciones, especialmente para la lucha contra el fraude.



Así, se fomentará la transmisión por parte de la Comunidad Autónoma de información sobre los valores reales de transmisión de bienes y derechos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que hayan sido comprobados por la Administración Tributaria autonómica en el curso de procedimientos de control, dada la repercusión de este valor comprobado en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades gestionados por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, se potenciará la remisión de información por parte de la Comunidad Autónoma sobre la constitución de rentas vitalicias, operaciones de disolución de sociedades y de reducción del capital social con atribución de bienes o derechos de la sociedad a sus socios, préstamos entre particulares y pagos presupuestarios antes de su realización, a efectos de proceder al embargo del correspondiente derecho de crédito en caso de que el acreedor mantenga deudas pendientes de pago ante la Agencia Tributaria.

Por su parte, la Agencia Tributaria facilitará a la Comunidad Autónoma información específica sobre aportaciones de activos a sociedades que no supongan aumento de capital y no consten documentadas en escritura pública.

Finalmente, en materia de intercambio de información, se continuará potenciando la colaboración entre la Administración Tributaria y las de la Comunidad Autónoma en la transmisión de la información obtenida en los procedimientos de control desarrollados por cada una de ellas que resulte relevante para la tributación por otras figuras impositivas gestionadas por otra Administración.

1.2. Actuaciones coordinadas.

Junto a las actuaciones de colaboración consistentes en el intercambio de información, en 2014 se potenciará la planificación coordinada y la colaboración en la selección de los contribuyentes que serán objeto de actuaciones de control por las Administraciones Tributarias estatal y autonómica, en especial, sobre los siguientes sectores o figuras impositivas:

1. Control global de las deducciones sobre el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas partiendo especialmente de la información suministrada por la Comunidad Autónoma.
2. Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2012 o ejercicios anteriores no prescritos y su relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante el cruce de información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a presentar declaración.
3. Operaciones inmobiliarias más significativas que se consideren susceptibles de tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente, por el concepto «Transmisiones Patrimoniales» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



4. Operaciones societarias más relevantes declaradas exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberse acogido al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
5. Cumplimiento de los requisitos para disfrutar de determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a través de la comprobación de la principal fuente de renta.
6. Cumplimiento de los requisitos para la aplicación del régimen fiscal de las cooperativas.
7. Domicilios declarados y sus modificaciones.
8. Explotación de la información obtenida por la Declaración Tributaria Especial regulada en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, y su incidencia en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre el Patrimonio.
9. Control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el juego, regulado en el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y las correspondientes actuaciones de regularización.
10. Verificación de la presentación de los documentos mercantiles que realizan función de giro en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.
11. Control de las declaraciones de los premios procedentes del Impuesto sobre el Juego en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el IVA.
12. Colaboración en los procedimientos de enajenación forzosa de bienes inmuebles embargados en otras Comunidades Autónomas.
13. Posibilitar el embargo por las Comunidades Autónomas de pagos presupuestarios efectuados por otras Comunidades Autónomas.
14. La realización de la campaña anual de IRPF, en la que se engloba tanto el programa para el acceso a borradores por parte de los empleados públicos de la Junta de Extremadura como la colaboración para la ayuda a la elaboración y presentación de declaraciones.
15. La explotación de la información regulada por la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.
16. Control de las operaciones de reexpedición de hidrocarburos para evitar el fraude en la tributación por las tarifas autonómicas del Impuesto sobre hidrocarburos.



17. La disposición de información para detectar a los no declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio que sean titulares de bienes y derechos sujetos al Impuesto no exentos de valor superior a 700.000 €.

2. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

La labor inspectora se centrará tanto en los principales tributos cedidos con capacidad de gestión, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Patrimonio, como en los tributos propios: el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, el Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, el Canon de saneamiento y el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.

No será objeto de aplicación en 2014 el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, ya que la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, crea en su artículo 19 el impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, con carácter estatal.

La experiencia nos indica que los sistemas utilizados por los contribuyentes para eludir sus obligaciones para con la hacienda autonómica son de distinta complejidad al igual que son diferentes los medios con que cuenta esta Administración Tributaria para proceder a su detección.

Así, cabe distinguir entre un fraude poco complejo, consistente fundamentalmente en la no declaración o hacerlo de modo incompleto y otro que emplea formas más sofisticadas.

En el primero se ubican normalmente hechos imponibles de frecuente realización (compraventas, herencias, etc.) y cuya localización por la Inspección no resulta tan dificultosa como en el segundo tipo consistente en negocios simulados, operaciones sujetas a ITP que se declaran en IVA, concesiones administrativas importantes, etc.

Los objetivos previstos para el ejercicio 2014 son:

2.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Actuaciones sobre no declarantes. Su identificación y localización se realizará mediante la utilización de medios propios y con los datos facilitados por otras Administraciones.
2. Concesiones Administrativas tanto de bienes de dominio público como de gestión de servicios. Se seguirá la labor iniciada en años anteriores, tomando como fuente de información los Ayuntamientos y Mancomunidades toda vez que son las Administraciones Públicas concesionarias por excelencia en función de la titularidad que les corresponde del dominio público y por las competencias que les atribuye la Ley en relación con la prestación de servicios. Se seguirá recabando información, igualmente de otras entidades públicas, tales como las Confederaciones Hidrográficas; Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (concesiones mineras), etc. Se comprobará si los sujetos concesionarios han presentado las correspondientes autoliquidaciones a efectos del ITP así como si se ha procedido a determinar correctamente la base imponible.

3. Exenciones y bonificaciones. Se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación para el disfrute de los beneficios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto y en las leyes especiales, evitando de este modo que su invocación se utilice indebidamente como forma de elusión del gravamen.

Se examinarán con especial atención aquellos expedientes en los que la exención se ampare en el artículo 108 de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, en la construcción de viviendas de protección oficial y la aplicación de los beneficios tributarios contenidos en la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Sociedades Cooperativas.

4. IVA inmobiliario. Teniendo en cuenta la colisión que se aprecia en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en relación con un mismo hecho imponible, se continuarán las actuaciones de regularización de aquellas adquisiciones sujetas y exentas de IVA que deben tributar por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Donaciones.

La actuación inspectora se centrará en la comprobación e investigación de los hechos imposables producidos en el ejercicio 2011 para determinar la correcta aplicación de las reducciones en la base imponible invocadas por los interesados, relativas fundamentalmente a las transmisiones "inter vivos" de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades. Se prestará especial atención a aquellos expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades inmobiliarias.

Sucesiones.

La actuación en relación con este impuesto se desarrollará sobre los hechos imposables realizados durante el ejercicio 2010 y se centrará en las adquisiciones mortis causa no declaradas (se han identificado más 5.000 causantes fallecidos en Extremadura durante 2010 cuyos herederos no han presentado declaración por el ISD), así como en la investigación y comprobación de herencias declaradas incorrectamente.

Se abordará la comprobación de la aplicación de las reducciones en la base imponible invocadas por los interesados, en especial, las relativas a las transmisiones "mortis causa" de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades.

Se realizarán cruces e intercambios de información con la AEAT para la detección de posibles cambios ficticios del domicilio fiscal a otras Comunidades Autónomas que hayan aprobado importantes reducciones en la base imponible u otros beneficios fiscales para sus residentes, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones.



2.3. Impuesto sobre el Patrimonio.

El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012. En esta nueva norma destaca el aumento significativo del límite para la exención de la vivienda habitual, así como el mínimo exento, que se eleva a 700.000 €. Por su parte, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ha extendido hasta el ejercicio 2013 la exigencia del Impuesto sobre el Patrimonio.

En consecuencia, las actuaciones de control del Impuesto sobre el Patrimonio se realizarán sobre los periodos impositivos 2011 y 2012, cuyas declaraciones han sido objeto de presentación en 2012 y 2013, respectivamente.

Se procederá a la regularización de la situación tributaria de los sujetos que, estando obligados a presentar declaración no lo hayan realizado y se comprobarán las declaraciones presentadas para determinar las discrepancias entre el patrimonio declarado y el imputado.

Se realizará un especial seguimiento en relación con los contribuyentes que tenían depósitos y activos financieros en entidades bancarias situadas fuera del territorio nacional y de aquéllos que se apliquen la exención en relación con empresas individuales y familiares.

2.4. Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

El Servicio de Inspección comprobará las declaraciones formuladas por los contribuyentes en aquellos casos en que existan indicios de no ajustarse a la realidad la naturaleza de los cotos o a su extensión superficial, a instancia de la Sección de Gestión Tributaria y Juego.

2.5. Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

En relación con este Impuesto propio de la Comunidad Autónoma, le corresponde al Servicio de Inspección la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los propios sujetos pasivos.

Por su parte, se llevarán a cabo las acciones tendentes a regularizar la situación tributaria de aquellos sujetos que, estando obligados a ello, no hayan formulado la correspondiente declaración y efectuado el preceptivo ingreso.

2.6. Canon de saneamiento.

Se realizará la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los sustitutos de los contribuyentes y se procederá a la regularización tributaria de aquellos sujetos que no hayan cumplido con su obligación de repercutir e ingresar las correspondientes cuotas.



2.7. Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.

La labor inspectora se centrará en la regularización de la situación tributaria de aquellos sujetos pasivos que no hayan satisfecho el importe del impuesto repercutido durante los ejercicios 2012 y 2013.

2.8. Otras actuaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 62/1996, de 7 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Inspección de Tributos, desde el Servicio de Inspección se llevarán a cabo las inspecciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario tanto ordinarias como extraordinarias, con la emisión de los correspondientes informes relativos a la gestión de los tributos cedidos.

Se prestará el apoyo técnico-jurídico para la elaboración de instrucciones que, a juicio de la Dirección General de Financiación Autonómica, sea procedente emitir para la unificación de criterios y resolución de aquellas dudas que se susciten en las Oficinas Liquidadoras en cualesquiera de las fases del procedimiento de Gestión Tributaria.

Por iniciativa, propuesta o indicación de la Dirección General de Financiación Autonómica o de la Jefatura del Servicio se llevarán a cabo aquellas actuaciones inspectoras, que aun no estando previstas específicamente en el plan parcial de Inspección, se consideren necesarias por su especial trascendencia o para evitar su prescripción o caducidad y de acuerdo siempre con los criterios de eficacia y oportunidad.

3. VALORACIÓN TRIBUTARIA.

Las medidas de control en relación con la valoración tributaria se centrarán especialmente en el desarrollo de los medios de valoración que permite la Ley General Tributaria y en las actuaciones concretas en la valoración de bienes.

La Ley 58/2003 General Tributaria en el artículo 134, regula el procedimiento de comprobación de valores, señalando que la Administración Tributaria podrá proceder a la comprobación de valores, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de dicha Ley.

De entre los medios de valoración regulados en el apartado 1 del mencionado artículo 57, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se encuentran, en la letra b) la "Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal", en la letra c) los "Precios medios en el mercado", ambos medios utilizados para la realización de comprobaciones de valor masivas, y, en la letra e), el "Dictamen de peritos de la Administración", medio idóneo para las comprobaciones de valor más selectivas.

Aparecen además de los medios mencionados anteriormente, los regulados en las letras f) "Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros", en la letra g) "Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria" y en la letra h) "Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca".

En todo caso, se amplía el abanico de medios de valoración, fundamentalmente aplicables a la transmisión de bienes inmuebles a los efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Lo cierto es que la declaración de valores inferiores a los reales lleva aparejado efectos negativos en los siguientes impuestos fundamentalmente: en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, al favorecer la ocultación de plusvalías por el transmitente; en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, porque se tributa por un valor inferior al realmente satisfecho y logrado por el adquirente, respectivamente.

El fin principal de las actuaciones administrativas de valoración no debe ser la rectificación de valores mediante comprobaciones individualizadas, sino la prevención del fraude, fomentando la práctica de declaraciones de valores ajustadas a la realidad, a través del asesoramiento y el suministro de la información necesaria.

Con esta finalidad, se pone a disposición de los contribuyentes el suministro de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles. Este suministro de información lo efectúa la Consejería de Economía y Hacienda mediante un sistema de valoración basado en los precios medios de mercado para la determinación del valor de los inmuebles de naturaleza rústica, los vehículos comerciales e industriales ligeros y la obra nueva y la estimación por referencia para determinadas fincas urbanas, que está a disposición de todos los ciudadanos a través del Portal Tributario del Gobierno de Extremadura (www.gobex.es) y en las oficinas de todos los órganos que desempeñan funciones de aplicación de los tributos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha publicado las siguientes disposiciones que resultan de aplicación a las transmisiones y adquisiciones de determinados bienes inmuebles y vehículos usados y a las declaraciones de obra nueva que se realicen durante el ejercicio 2014:

- a) Orden de 18 de diciembre de 2013 por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2013, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.
- b) Orden de 18 de diciembre de 2013 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2013, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.
- c) Orden de 18 de diciembre de 2013, por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros

usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2013 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

- d) Orden de 4 de diciembre de 2013, por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los hechos imponibles que se devenguen en el año 2013, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.

Estas disposiciones desarrollan los medios de valoración establecidos en las letras b) y c) del artículo 57.1 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. La publicación de estos valores permite alcanzar varios objetivos:

- Disponer de un criterio de valoración objetivo, común y homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la aplicación de los tributos cedidos.
- Servir como medio de comprobación de valores de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, para todos los bienes susceptibles de valoración, y
- Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles, en los casos de la publicación de valores relativos a los bienes de naturaleza urbana y rústica, objeto de adquisición o transmisión, para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 76 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.
- Proporcionar a los interesados el valor real de coste de la obra nueva que se declare y el valor real de los vehículos usados industriales y comerciales ligeros, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información reconocido en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Además, el artículo 73 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, reconoce eficacia jurídica a los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio, en virtud de alguno de los medios de comprobación de valor incluidos en el artículo 57.1 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y podrá aplicar dichos valores a los efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Por otra parte, corresponde al Servicio de Valoraciones realizar los estudios de mercado pertinentes para determinar:



- a) Los coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que relacionen el valor catastral con el valor de mercado, entendido éste como el valor real.
- b) Los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- d) Los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto a las actuaciones concretas de valoración de bienes que soliciten las oficinas gestoras y liquidadoras, por técnicos del Servicio de Valoraciones con título adecuado a la naturaleza de los bienes, se realizará la comprobación de los valores declarados de los bienes rústicos y urbanos. En relación con estos últimos, la valoración se dirigirá especialmente a aquellos bienes que tengan la calificación de solares y terrenos, edificios en división horizontal y edificios en obra nueva cuando se aparten de los valores publicados.

Por último, en relación con este área conviene hacer mención al procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General Tributaria, es el medio que pueden utilizar los interesados para corregir los valores comprobados por la Administración a través de los medios señalados en el artículo 57 de dicha ley.

Pues bien, mediante la Orden de 16 de diciembre de 2011, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias, se ha dado una solución al problema que se plantea por la diversidad de los emolumentos que cobran estos profesionales, de manera que la fijación de unas cuantías asumibles facilitan el ejercicio del derecho de los contribuyentes a promover la tasación pericial contradictoria.

4. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Corresponde a Gestión Tributaria realizar las actuaciones de verificación, comprobación y control de los obligados tributarios.

Se actuará sobre todos los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto cedidos como propios, y las actuaciones que desarrollarán los órganos de gestión tributaria en materia de control serán, entre otras, las siguientes:

1. Formación y mantenimiento del censo de contribuyentes.
2. La comprobación de los distintos elementos de la obligación tributaria, y de aquellos datos con relevancia fiscal que pudieran dar lugar a la apertura de un procedimiento

de comprobación limitada o de verificación de datos. Asimismo, se controlará también el adecuado cumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones.

3. Se continuarán las gestiones para poner en marcha en la Comunidad Autónoma el sistema (ya ensayado en otras Comunidades Autónomas) para determinar el valor de los bienes inmuebles a efectos de los Impuestos cedidos, proveniente del Catastro, que convivirá con el actual valor catastral. Este novedoso sistema de precisar el valor de los bienes transmitidos y, en definitiva, la base imponible, va a suponer:

- a) Que todo ciudadano pueda conocer en cualquier momento el valor que tiene asignado su inmueble (sea rústico, urbano, adopte la forma de solar, etc.), ante o para la realización de cualquier transmisión. Conocimiento que se tendrá con una simple consulta en la aplicación que, a estos efectos, habilite Catastro.
- b) La seguridad jurídica para el ciudadano de que ese valor del inmueble no va a experimentar un incremento con ocasión de la tramitación del procedimiento que corresponda iniciar.
- c) Un notable descenso de la conflictividad, con la consiguiente reducción en el número de procedimientos de revisión que tengan por objeto discrepar de la valoración.
- d) Una mayor y deseable rapidez en la terminación de los procedimientos, que beneficiará tanto a la Administración como al ciudadano.
- e) La rapidez en la obtención de ese valor, directamente desde Gestión, y en la comprobación y determinación de la base imponible como elemento de la obligación tributaria.

4. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) El examen y comprobación de herencias no declaradas. En esta materia ha sido decisiva la incorporación de Gestión Tributaria para abordar todos los supuestos planteados y erradicar de la sociedad la creencia, pero también la realidad, de total impunidad para la mayoría de quienes dejaban prescribir las herencias en las que eran interesados.

Esta tarea supone, además, y de manera complementaria, la utilización de forma masiva del régimen sancionador en todos los casos en que se detecte infracción tributaria. De esta forma se intentará inculcar en el ciudadano que su deber de contribuir es una realidad que está supervisada, en todo momento, por la Administración Tributaria.

- b) Se comprobará que se han declarado todos los bienes y derechos que integran la masa hereditaria y su valor. No basta con asegurar que el ciudadano contribuya, es necesario, además, que lo haga debidamente, es decir, en toda su extensión. El descubrimiento de bienes no declarados llevará aparejada la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.



- c) La comprobación, en relación con hechos imponibles sucesivos, de aquellos expedientes en los que puedan detectarse acumulación de donaciones entre sí, o en relación con sucesiones posteriores.
- d) La comprobación detallada de que se tiene derecho a los beneficios fiscales que han sido aplicados por el contribuyente, o cuya aplicación se solicita a la Administración.

En especial, se comprobará:

- La concurrencia de los requisitos establecidos para gozar de los diferentes beneficios fiscales, prestando concreta atención a los establecidos por la normativa autonómica extremeña.
- La existencia y titularidad de la explotación agraria, a efectos de aplicar la reducción contenida en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- La condición de ser primera vivienda habitual, y de que se convertirá en tal dentro de los plazos establecidos en la Ley, en el caso de reducciones por donación de vivienda habitual y por donación de dinero o de solar para adquirir o construir, respectivamente, vivienda habitual por el donatario.
- La cuantía del patrimonio preexistente, en las reducciones sobre la base imponible cuando se invoque una masa hereditaria igual o inferior a 600.000 euros.

- e) Comprobación de la correcta aplicación de los puntos de conexión. Especialmente importante resulta en este Impuesto de Sucesiones y Donaciones la exacta aplicación de los puntos de conexión, por lo que la Administración debe procurar evitar su uso inadecuado, cuando con ello se busca, directa o indirectamente, una finalidad claramente defraudatoria.

5. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se emprenderán, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Se llevará a cabo el examen detallado de su delimitación con el IVA. En especial, en materia de tráfico inmobiliario, donde cobra gran interés la comprobación de la correcta aplicación de la renuncia a la exención del IVA, establecida en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En general, se supervisarán las operaciones que han tributado por IVA, por entender el contribuyente que aquéllas están sujetas y no exenta a ese impuesto.
- b) Se comprobarán las autoliquidaciones en las que se califiquen los hechos imponibles como exentos o no sujetos. Se prestará especial atención a las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a su consideración como transmisión no exenta de gravamen. Esta actividad cobra especial importancia ante el cambio legislativo que permite sujetar la operación a este Impuesto o al IVA. Una vez detectados por Gestión, se remitirán los expedientes a Inspección para que tramite el oportuno procedimiento, al tener que examinarse la contabilidad de la empresa representada por los títulos valores transmitidos.

Asimismo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las operaciones de reestructuración sean consideradas como no sujetas a la modalidad de operaciones societarias

En este apartado se analizarán con especial interés las operaciones de préstamo entre particulares.

- c) Se revisarán las autoliquidaciones que se presenten con la aplicación de los tipos de gravamen reducidos aprobados en la normativa autonómica para determinar que su invocación es correcta. Especial atención se prestará a los casos de adquisición de la vivienda habitual, sea o no de protección oficial, y vayan o no acompañadas de la constitución de un préstamo hipotecario. Se trata de supuestos en los que se suele detectar el incumplimiento de algunos requisitos, que impiden la aplicación del beneficio fiscal, y ello, aunque la transmisión venga documentada en escritura pública.
- d) Por último, en relación con la transmisión de vehículos usados adquiridos por los compraventistas y con ayuda del sistema DEHESA, se determinará el cumplimiento de los requisitos para aplicar la exención del Impuesto o su no sujeción. Del mismo modo, habrá de verificarse el requisito de afección a la actividad para el reconocimiento de las reducciones especiales.

6. En relación con los Tributos sobre el Juego, se realizarán actuaciones de verificación y comprobación sobre la tributación de las empresas de juego, relativas a la Tasa Fiscal sobre el Juego en sus diversas modalidades para casinos, bingos, máquinas recreativas con premio o de azar y las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

7. Por lo que se refiere a los Tributos Propios, se realizarán la verificación y comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas, así como las actuaciones dirigidas al mantenimiento de los datos censales de los obligados tributarios.

Específicamente, en relación con el canon de saneamiento se llevará a cabo la comprobación sobre las entidades suministradoras cuya actividad no haya sido declarada a la Administración y sobre las que hayan omitido alguna declaración o que hayan presentado autoliquidaciones erróneas. Se comprobará la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la normativa reguladora de este tributo por parte de los contribuyentes.

Será objeto de especial atención la gestión de las entidades suministradoras cuya facturación semestral supere 1.000.000 de euros.

5. RECAUDACIÓN.

La gestión recaudatoria afecta a todos los tributos y demás ingresos de derecho público cuya recaudación tiene encomendada la Comunidad Autónoma de Extremadura y las principales actuaciones que deben desarrollar los órganos de recaudación son las siguientes:

1. El mantenimiento del procedimiento automatizado de compensación de créditos y deudas en período ejecutivo e impulsar este mismo mecanismo de compensación en-



tre créditos y deudas en período voluntario resultantes de acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos cuando se concedan con dispensa de garantías.

2. La potenciación del control y seguimiento de la gestión de los aplazamientos y fraccionamiento de pago, evaluando la deuda así recuperada.

Se adoptarán medidas para la minoración de los plazos de resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, agilizando la contracción de las deudas tributarias.

3. La mejora del tratamiento de la información y los resultados de la gestión de las actuaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas del Convenio para la recaudación ejecutiva suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. El fortalecimiento de la coordinación con los Organismos Autónomos de Recaudación, en el marco de las previsiones contenidas en los Convenios de Recaudación suscritos con las Diputaciones para la mejor y más eficaz tramitación de los expedientes gestionados al amparo de los mismos.
5. El impulso de las actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad. Se incluyen en este apartado tanto las actuaciones de derivación de responsabilidad, en los supuestos previstos en la normativa tributaria, como aquellos otros supuestos de derivación de responsabilidad previstos en la normativa específica, cuando se trate de deudas de derecho público no tributarias.
6. La revisión de la situación patrimonial de aquellos deudores que hayan sido declarados fallidos, y sus créditos incobrables, a fin de detectar supuestos de solvencia sobrevenida.
7. El reforzamiento de la adopción de medidas cautelares como medio de asegurar el cobro de las deudas tributarias liquidadas en los casos en los que se prevea la existencia de riesgo recaudatorio, intensificando la coordinación entre los órganos inspectores y los de recaudación.
8. El fomento del intercambio de información con la AEAT a fin de gestionar más eficazmente las facultades de embargo de sueldos y salarios así como de créditos y control de las situaciones concursales comunicadas por los juzgados mercantiles en los que la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura comunica la existencia de deudas de los obligados tributarios pendientes de cobro.
9. El impulso de las actuaciones de embargo de bienes y derechos, principalmente saldos en cuentas corrientes y devoluciones de la AEAT.
10. La agilización de la ejecución de avales depositados en garantía del cobro de las deudas que, una vez notificada la providencia de apremio, hayan resultado impagadas.
11. La puesta en marcha de la incoación de procedimientos sancionadores vinculados a la actuación de los órganos de recaudación.
12. El control de los pagos en especie de las deudas en aquellos tributos en los que así esté previsto.



13. La agilización del control del cumplimiento de los requisitos para gozar del derecho a la devolución de los importes soportados por el canon de saneamiento, así como la tramitación de la devolución.
14. La reducción de los plazos de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos de gestión recaudatoria.
15. El impulso de la gestión del cobro de las costas judiciales.
16. El seguimiento especial de las deudas de importe superior a 100.000 euros.
17. La extensión de la presentación y el pago telemático de autoliquidaciones a todos los impuestos gestionados por la Junta de Extremadura.
18. La intensificación de las gestiones con las entidades de crédito para que se incorporen como entidades colaboradoras al pago telemático.

Mérida, a 3 de marzo de 2014.

La Directora General de Financiación Autonómica,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de la almazara de Aceites Obreo, CB, en Fuente del Maestro. (2014060603)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación, de una almazara en Fuente del Maestro promovida por Aceites Obreo, CB, con CIF 06353650.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La actividad está ubicada en una parcela de 4.000 m² situada en el casco urbano de Fuente del Maestro, en la carretera de Villalba, 1. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

La solicitud de AAU acompaña: Licencia Municipal de Apertura otorgada por el Ayuntamiento de Fuente del Maestro de 18 de septiembre de 1985.

Tercero. Con fecha de 3 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Fuente del Maestro, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado. Con fecha de 30 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe del Ayuntamiento de Fuente del Maestro, que ha sido considerado en la presente resolución. Este informe acredita la compatibilidad urbanística de la actividad industrial.

Cuarto. Para dar cumplimiento al apartado 6 de la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 18 de noviembre de 2013 a Aceites Obreo, CB y al Ayuntamiento de Fuente del Maestro con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del citado decreto, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aceites Obreo, CB, para la adaptación de una almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida en la categoría 3.2.b. del Anexo II del citado decreto, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/185.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Residuos no especificados en otra categoría.	Otros residuos de limpieza	02 03 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01* ⁽²⁾
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

⁽²⁾ Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. Junto con la memoria referida en el apartado "Plan de ejecución" de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en

la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente Biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
3. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 0,35 MW de potencia térmica nominal. Chimenea de dispersión.	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa (Orujillo)	Calentamiento de agua para generación de vapor

4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado "Vigilancia y Seguimiento". Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:



- a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento o en su defecto Autorización de vertido a dominio público hidráulico por el Organismo de cuenca.
 - b) Red de saneamiento de aguas con baja carga contaminante, que incluyen las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Estos vertidos se gestionarán como residuo mediante Gestor Autorizado
 - c) Red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado, las aguas de centrífugas y las aguas de limpieza, que mediante un sistema de bombeo, se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente.
 3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de funcionamiento de la actividad es diurno.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley

- 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
 4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En especial deberá acreditarse la gestión del alperujo.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el punto 1 de este apartado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminan-

te en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por OCA, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco 1.
7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual del foco 1. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta Resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

8. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
9. En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.
10. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



11. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
13. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

14. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
15. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
16. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto 1 de este apartado.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de febrero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Datos de la actividad

La almazara utiliza un sistema de extracción de aceite de oliva virgen en continuo por centrifugación de 2-2,5 fases (aceite y alpechín).

La capacidad de producción es 150 t/día, siendo la capacidad de molturación de 3.300 toneladas.

El proceso productivo se divide en 2 fases diferenciadas que se realizan en la misma línea de molturación en función de la necesidad.

- Molturación de aceituna a 2 fases.
- Molturación de aceituna a 3 fases.

Molturación de aceituna a 2 fases.

El proceso de fabricación es el concerniente al Sistema Continuo de extracción de aceite de oliva por centrifugación con funcionamiento a 2 fases. A continuación se describe el mismo de manera esquematizada.

Recolección - Transporte a fábrica - Recepción y Pesado - Tolla enterrada de recepción - Cinta transportadora - Despalilladoras - Lavadoras - Tolvas pulmón con separación de aceitunas del suelo y del vuelo - Tolla de espera a molino - Molino - Termobatido - Dilución y homogeneización con agua - Separación de fases en el decánter integral de funcionamiento a 2 fases (1.º Centrifugación) - limpieza de aceite en centrífuga vertical - Almacenamiento temporal de alperujos.

Repaso de alperujo a 3 fases.

El proceso exactamente igual al descrito anteriormente pero la masa batida se somete a un decánter horizontal de tres fases, que separa aceite, una fase acuosa (alpechín) y orujo (masa pastosa con una humedad en torno al 52 %).

El orujo obtenido como subproducto de la molturación a 3 fases (pulpa de aceituna con bajo contenido graso y en torno a un 52 % de humedad), es almacenado en troje para su venta a empresas repadoras.

El alpechín obtenido como residuo del repaso a 3 fases es enviado, junto a las aguas residuales procedentes de la centrífuga vertical, a un depósito estanco de 120 m³, desde donde se transporta a una balsa de evaporación (no es objeto de este proyecto).

Ubicación

La almazara está ubicada en una parcela de 4.000 m² situada en el casco urbano de Fuente del Maestre, en la carretera de Villalba, 1.

Instalaciones

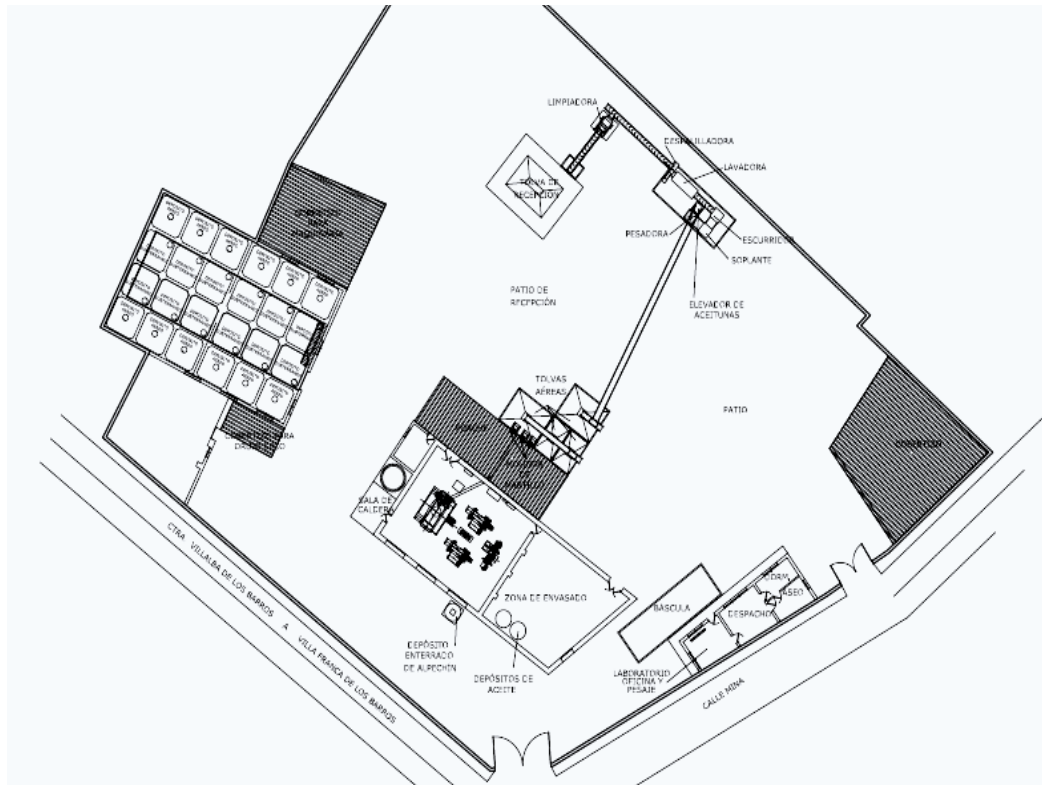
- Edificio de oficinas de 65 m².

- Edificio de fabricación de 402,5 m².
- Nave de almacenamiento de 308 m².
- Cobertizo para aparcamiento de 154 m².

Equipos

Los equipos instalados en la Planta son los siguientes:

- Báscula de pesaje.
- Tolva de recepción enterrada.
- Cinta transportadora desde tolva de recepción hasta lavadora, con 3 CV de potencia.
- Lavadora de aceitunas.
- Bomba de agua, con 20 CV de potencia.
- Cinta transportadora de lavadora a despalilladora, con 2 CV de potencia.
- Despalilladora marca REMASA con motorreductor de 1,5 CV.
- Cinta transportadora de despalilladora a escurridor-vibrador, con 2 CV de potencia.
- Escurridor-vibrador con motorreductor de 20 CV.
- Cinta transportadora de escurridor-vibrador a pesadora, con 2 CV de potencia.
- Pesadora.
- Cinta transportadora de pesadora a elevador, con 2 CV de potencia.
- Elevador de cangilones n.º 1, con 3 CV de potencia.
- Elevador de cangilones n.º 2, con 3 CV de potencia.
- Tolvas de alimentación de aceitunas, formadas por un conjunto de 4 tolvas de chapa metálica con capacidades 90.000, 40.000, 40.000 y 45.000 kg.
- Molinos de martillo, 3 unidades marca PIERALISI con potencia total 40 CV.
- Tornillo sinfín de 3 metros de longitud con motorreductor de 2 CV.
- Tornillo sinfín de 7 metros de longitud con motorreductor de 2 CV.
- Temobatidora marca PIERALISI con capacidad de 12000 kg, con 8 kW de potencia.
- Bomba de masas marca PIERALISI, con capacidad de 3000 kg/h.
- 2 unidades de Decanter + Vibrofiltro marca PIERALISI, con capacidad unitaria de 75 t/día.
- 2 unidades de centrífugas verticales, marca PIERALISI.
- Caldera de agua caliente con 349 kW de potencia térmica, que utiliza como combustible orujillo.
- 6 depósitos enterrados para almacenamiento de aceite con 36.000 litros de capacidad unitaria.
- 12 depósitos aéreos para almacenamiento de aceite, con capacidades de 2.000 litros (8 unidades), 14.000 litros (2 unidades) y 5.000 litros (2 unidades).
- Depósito estanco enterrado para almacenamiento de alpechín con capacidad de 120.000 litros.

PLANO PLANTA

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas, titularidad de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de La Pesga. (2014060604)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas, en el término municipal de La Pesga titularidad de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, S. Coop., con CIF F10015063.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La actividad se lleva a cabo en carretera de Mohedas, s/n., parcela catastral 9000 del polígono 4 del término municipal de La Pesga (Cáceres). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 30 de julio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 167, de 29 de agosto. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal, de fecha 9 de enero de 2013, favorable de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de La Pesga.

Quinto. Obra en el expediente, comunicado de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de fecha 2 de octubre de 2013, según el cual el proyecto no requiere evaluación de impacto ambiental (expediente IA 12/01836).

Sexto. Mediante escrito de 30 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de La Pesga con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayunta-



miento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

No obra en el expediente informe del Ayuntamiento de La Pesga distinto al ya indicado.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 30 de enero de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se ha recibido contestación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, Sociedad Cooperativa, para la instalación destinada a la clasificación, endulado y almacenamiento de aceitunas (epígrafe 3.2.b) del Anexo II del Reglamento), ubicada en el término municipal de La Pesga, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el

Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/309.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21
Aceites minerales lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 ⁽²⁾

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾Se incluyen todos los aceites del grupo 13 02.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Restos de lavado, limpieza y separación	Operaciones de proceso de aceitunas	02 03 01
Salmueras y de disoluciones de hidróxido de sodio	Procesos de cocido y fermentación de la aceituna	02 03 02
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Mezcla de residuos municipales	Oficinas	20 03 01

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. Atendiendo a su caracterización y composición, los residuos sólidos conformados restos de lavado, limpieza y separación con código LER 02 03 01 se podrán gestionar como abono agrícola o para la obtención de compost por gestor autorizado.
4. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en a.1 o a.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos.
 - b. Una red de recogida de pluviales recogidas sobre el techo de la nave y el patio exterior.
 - c. Una red de recogida de aguas residuales industriales procedentes de la limpieza de los fermentadores y otras instalaciones y equipos.
2. Las aguas residuales serán conducidas a la depuradora de aguas residuales de la instalación industrial para su tratamiento y posterior envío a la red municipal de saneamiento.
3. El titular de la instalación deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de La Pesga para el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
4. Exceptuando los vertidos anteriores, no se indican, en el proyecto de solicitud de autorización ambiental, otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directos ni indirectos.
5. Las salmueras y las disoluciones de hidróxido de sodio no podrán verterse a la red municipal de saneamiento. Por lo tanto, en su caso, deberán gestionarse como residuos conforme al capítulo -a-. En caso de que, accidentalmente, llegaran salmueras y/o disoluciones de hidróxido de sodio a la red de saneamiento de la industria, deberán retenerse en el tanque de homogenización hasta gestionarse como residuos.

Se minimizará la generación de estas disoluciones mediante reutilización, utilización en cascada, distribución de aceitunas de mesa en salmuera, etc.

6. Los depósitos de cocido y de fermentación, así como, en su caso, los depósitos de preparación o almacenamiento de estas disoluciones, se ubicarán sobre suelo impermeable y contarán con doble pared o cubetos de retención de fugas o sistemas de similar eficacia para prevenir el vertido de salmueras o disoluciones de hidróxido de sodio a dominio público hidráulico, directo o indirecto, y al suelo.
7. Las líneas de producción de aceituna de mesa se ubicarán sobre suelo impermeable y contarán con sistemas de prevención de vertidos de salmueras a la red de saneamiento de la industria.
8. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión, dB (A)
Tolvas de descarga de aceituna de cosecha	60
Cinta de transporte a desrabadora-deshojadora	60
Deshojadora-desrabadora	68
Cinta de transporte a clasificadora por calibre	60
Compresor de aire	70
Clasificadora por calibre - perdigonera	68
Clasificadora de aceitunas en salmuera	68
Pesadora automática	50
Cintas elevadoras	60
Bomba de trasiego de aceitunas	60

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energé-

tica en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las instalaciones se han adaptado a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b. La licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
 - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de La Pesga, órgano competente en materia de vigilancia y sanción de los vertidos de aguas residuales a su red municipal de saneamiento y responsable, a su vez, de los vertidos de aguas residuales a dominio público hidráulico procedentes de su red municipal de saneamiento.
 - g - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de marzo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad de la instalación industrial es la recepción, clasificación y tratamiento de aceitunas para obtener, por una parte, aceitunas de mesa y, por otra, aceitunas consideradas de almazara, para su venta directa tras la clasificación en este último caso.

La elaboración de la aceituna de mesa conlleva las siguientes etapas: clasificación para separar la aceituna de almazara; transporte con agua a la zona de tratamiento; cocido con una disolución diluida de hidróxido de sodio; lavado con agua; fermentación en salmuera acidificada con ácido acético; envasado en bidones; almacenamiento y expedición.

La planta recoge y clasifica una media de 5.500 toneladas al año de aceitunas y posee capacidad para almacenar en salmuera 2.440 toneladas de aceitunas.

Esta actividad se encuadra en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La instalación industrial se ubica en carretera de Mohedas, s/n. Parcela catastral 9000 del polígono 4 del término municipal de La Pesga (Cáceres). Coordenadas: X = 726.183; Y = 4.311.845; huso 29; Datum ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificaciones. 2.536 m² edificados.
 - Edificación de clasificación, 423 m².
 - Edificación de clasificación, 1059 m².
 - Zona de fermentación 902 m².
 - Almacén, 65 m².
- Instalaciones y equipos principales:
 - Línea de maquinaria de manipulación (tolvas, deshojadora, cintas, bombas, clasificadora, sistema de pesaje...).
 - Estación depuradora de aguas residuales, incluyendo depósito de homogenización de 25 m³, rototamiz, dosificación de reactivos para regulación de pH, reactor biológico secuencial (SBR) de 360 m³.
 - 80 depósitos verticales aéreos de 25 m³ fabricados en poliéster y fibra de vidrio en la zona de fermentación.
 - 77 depósitos enterrados de 25 m³ fabricados en poliéster y fibra de vidrio.
 - Báscula.
 - 11 depósitos de hormigón bajo la nave de clasificación de 1059 m², con una superficie de 525 m² y capacidad para 650 toneladas de aceitunas.



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Sarasa Almendralejo, SLU, en Almendralejo. (2014060605)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas promovido por Sarasa Almendralejo, SLU, en Almendralejo (Badajoz) con CIF: 16019764B.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La actividad se ubica en el Polígono Industrial Las Picadas, en la calle Industria número 2 de Almendralejo (Badajoz). La parcela donde se ubica la instalación tiene una superficie de 6000 m².

Tercero. Consta en el expediente informe urbanístico de la compatibilidad urbanística del proyecto emitido por el Ayuntamiento de Almendralejo con fecha de 1 de agosto de 2013.

Cuarto. Mediante escrito de 6 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Almendralejo informó mediante informes con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de noviembre de 2013 y 17 de enero de 2014, cuyo condicionado se ha considerado en la presente resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de septiembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 203, de 21 de octubre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de febrero de 2014 al Ayunta-



miento de Almendralejo y a Sarasa Almendralejo, SLU con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sarasa Almendralejo, SLU, para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/195.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03
Residuos de conservantes	Operaciones de proceso de aceitunas	02 03 02
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la biomasa en la caldera de agua caliente	10 01 01
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*
Plásticos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

- Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado segundo del plan de ejecución de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente Biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Caldera de biomasa (orujillo de aceituna) de 0,25 MW	Foco canalizado y no esporádico	Grupo C / 03 01 03 03

- Los gases residuales de este foco se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón y otra medida de control de la emisión de partículas.
- Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6 %.

- Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- Las aguas residuales producidas en el complejo industrial deberán ser depuradas previo vertido a Dominio Público Hidráulico. Estos vertidos deberán contar con Autorización del Ayuntamiento de Almodóvar de la Sierra o del Organismo de Cuenca, previamente a las obras de ejecución.
- Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras.

A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante como máximo un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte los inspectores.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En especial deberá acreditarse la gestión del alperujo.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Almendralejo o de Organismo de Cuenca.
 - d) Licencia de obra.



6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.



7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA. que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de marzo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad

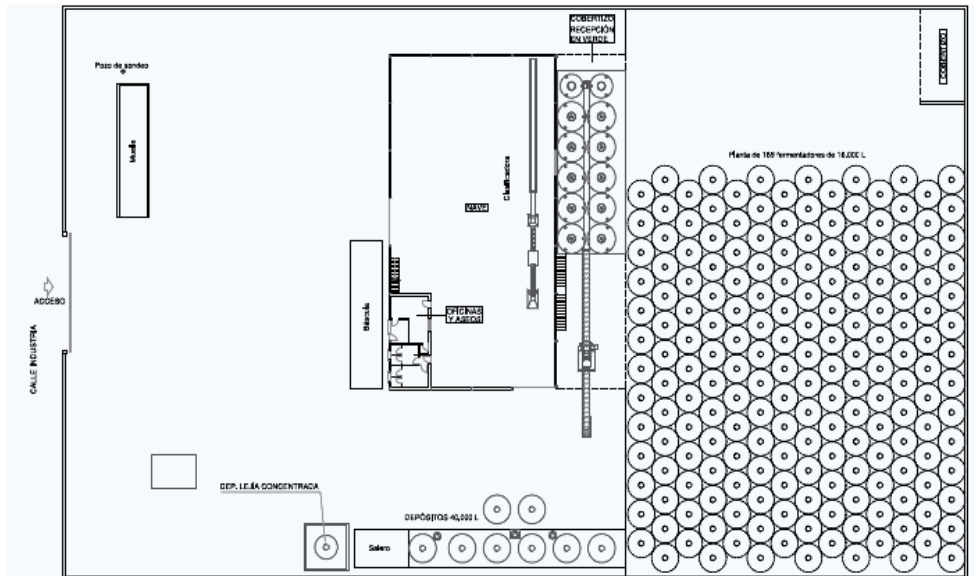
El proyecto consiste en el aderezo de aceitunas. La capacidad de producción anual proyectada es de 9,4 t/día respectivamente.

Las fases del proceso productivo son:

- Recepción y almacenamiento.
- Cocido y lavado de fruto.
- Fermentación.
- Clasificación y calibrado.
- Expedición y venta.

Infraestructuras

- Nave de producción.
- 189 fermentadores de 16.000 litros para el aderezo de las aceitunas existentes.
- Zona de pesaje.
- Cobertizo de 49 m².
- Muelle de carga y descarga de camiones.
- Línea clasificadora compuesta por 3 cintas transportadoras y 2 tolvas.
- 3 depósitos de 34.000 litros para salmuera diluida, lejía diluida y agua.
- 2 depósitos de 20.000 litros para agua.
- 2 depósitos de 20.000 litros de 40.000 litros para agua/salmuera.
- 1 depósito de 30.000 litros para lejía.
- Cobertizo de 265,37 m².
- Tren de limpieza en verde.
- Cubeto para el depósitos de lejía concentrada.
- Caldera de biomasa (orujillo de aceituna) de 0,25 MW.

ANEXO II**PLANO PLANTA**

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 14 de marzo de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar aprobada por el Decreto 116/2012, de 29 de junio. (2014081010)

Mediante Decreto 116/2012, de 29 de junio, DOE n.º 129, de 5 de julio, se establecen bases reguladoras por las que se establecen ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, por los siguientes programas:

Programa I: Ayudas destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural.

Programa II: Ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar así como para el mantenimiento de dicha contratación, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Mediante Orden de 31 de julio de 2013 (DOE n.º 153, de 8 de agosto de 2013), se convocan subvenciones al amparo de dicho decreto con vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El artículo 6 de la citada Orden prevé que la concesión de este tipo de ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.

Por su parte, el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que las cuantías previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, y el artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse para la tramitación presupuestaria de variaciones que pudieran producirse respecto a las aplicaciones presupuestarias o cuantías inicialmente previstas, para los casos de régimen de concesión directa con convocatoria abierta. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente pa-



ra la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Que según lo establecido en el artículo 3 de dicha orden, el importe total del crédito de la convocatoria para el Programa II: Ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar así como para el mantenimiento de dicha contratación, asciende a 250.000,00 €, con la siguiente distribución por aplicaciones.

Ejercicio 2013.

150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

Ejercicio 2014.

100.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y al proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

Que se ha procedido, en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo cuarto de este anuncio a ampliar el crédito consignado en el proyecto de gastos 200814006000300.090 "Ayudas a la creación de empleo", y aplicación presupuestaria 20131440 242A 489 00, y una vez informado favorablemente por la Intervención General con fecha 14 de marzo de 2014, procede identificar el presupuesto asignado a la convocatoria.

Por todo lo anterior, se informa públicamente de que:

Que según lo establecido en el punto 1 del artículo 3 de la Orden de 31 de julio de 2013 (DOE n.º 153, de 8 de agosto), el importe total del crédito de la convocatoria quedaría fijado en 570.000,00 €, con la nueva distribución por aplicaciones, proyectos y ejercicios presupuestarios, que se detalla en tabla adjunta:

ANUALIDAD	FUENTE FINANCIACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2013	CA	14.40.242A.489	200814006000300.090	149.500,00
2014	CA	14.40.242A.489	200814006000300.090	420.500,00

Mérida, a 14 de marzo de 2014. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 24 de febrero de 2014 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 843 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Sanabria Valor, en Campanario. (2014080821)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa rural. Situación: parcela 843 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Sanabria Valor, en Campanario.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 24 de febrero de 2014 sobre construcción de almacén de materiales de construcción. Situación: parcela 287 del polígono 3. Promotor: D. José Manuel Parra Araujo, en Fuente de Cantos. (2014080823)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de almacén de materiales de construcción. Situación: parcela 287 del polígono 3. Promotor: D. José Manuel Parra Araujo, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



ANUNCIO de 25 de febrero de 2014 sobre ampliación de industria de aderezo de aceitunas. Situación: parcelas 163 y 164 del polígono 6. Promotor: Plasoliva, SL, en Eljas. (2014080836)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de industria de aderezo de aceitunas. Situación: parcelas 163 y 164 del polígono 6. Promotor: Plasoliva, SL, en Eljas.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 25 de febrero de 2014 sobre autorización de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "La Tacilla" n.º 00951-00 y de su plan de restauración, en el término municipal de La Haba. (2014080795)

El Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, comunica:

Que por Resolución de este Servicio de fecha 29 de enero de 2014 ha sido autorizado a favor de Transportes Balsera de La Haba, SL, el aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, denominado "La Tacilla", n.º 06A00951-00 y su plan de restauración, conforme a continuación se detalla:

- Recurso a explotar: Granitos (áridos).
- Zona de actuación: Parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Haba (Badajoz).
- Superficie afectada: 0,61 hectáreas.
- Volumen de explotación: 45.000 m³.
- Plazo de ejecución: 9 años.
- Establecimiento de beneficio: No.
- Instalación de residuos mineros: No.



— Uso final del suelo: Agrícola.

Como condiciones especiales se establecen las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio, las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, formulada mediante Resolución de 10 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 191 de 3 de octubre de 2013, y las descritas en la Autorización Ambiental Unificada, otorgada por Resolución de 17 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 221 de 15 de noviembre de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y del artículo 39 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Badajoz, a 25 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 3 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º 98/3563, relativo a solicitud de inscripción de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2014080865)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de recurso de alzada de fecha 9 de enero de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 98/3563.

Destinatario: Coronada Rengifo Fernández de Soria.

Último domicilio conocido: Obispo Ciriaco Benavente, 6, 1.º 10003 Cáceres.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., Tfno. 924 002664, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS. F. CLAUDIO FRANCO.

**ANEXO****"SE RESUELVE:**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.^a Coronada Rengifo Fernández de Soria contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 01/10/2013, por ser conforme a Derecho.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 9 de enero de 2014. El Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. PD Resolución de 26 de julio de 2011 (DOE n.º 147, de 1 de agosto)".

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º A-2184, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080866)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 5 de agosto de 2013 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: A-2184.

Destinatario: Ángel Muñoz Ongil.

Último domicilio conocido: Plaza La Tizne, 5, 06660 Fuenlabrada de los Montes. (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

**ANEXO****RESUELVE:**

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D. Ángel Muñoz Ongil, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de agosto de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º C-0668, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080868)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 7 de agosto de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: C-0668.

Destinatario: Carmelo Molina Mansilla.

Último domicilio conocido: Machalinas, 43. 06660 Fuenlabrada de los Montes. (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D. Carmelo Molina Mansilla, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, 7 de agosto de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-8049, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080870)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: B-8049.

Destinatario: Carmen Navarro Timón.

Último domicilio conocido: Severiana Fernández, 19. 06300 Zafra. (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo



Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

"RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D.^a Carmen Navarro Timón, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 29 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º B-4017, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080871)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: B-4017.

Destinatario: Javier Nazario Santos de Celis.

Último domicilio conocido: Antonio Masa Campos, 41, 6.º D. 06005 Badajoz (Badajoz).



Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

"RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D. Javier Nazario Santos de Celis, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 25 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º M-8284/2011, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080872)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: M-8284/2011.



Destinatario: Juan Higuero García de Gadiana.

Último domicilio conocido: C/ Tintoreros, n.º 3, 10200 Trujillo. (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

"RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D. Juan Higuero García de Gadiana, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 29 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º M-8284/2010, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080877)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.



Expediente: M-8284/2010.

Destinatario: Juan Higuero García de Guadiana.

Último domicilio conocido: C/ Tintoreros, n.º 3, 10200 Trujillo (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

“RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D. Juan Higuero García de Guadiana, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 29 de noviembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º M-1231, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080880)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 30 de julio de 2013 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: M-1231.

Destinatario: M.^a Concepción Carrasco Gimeno.

Último domicilio conocido: San Pedro, 7, 3.º Izqda. 10003 Cáceres (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 002542, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

“RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación como agricultor a título principal solicitada a esta Dirección General por D.^a M.^a Concepción Carrasco Gimeno, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa genérica de aplicación para su consideración como tal, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud y con independencia de que pueda demostrar esta condición con ocasión de la solicitud de algún tipo de ayuda específica sujeta o no a plazo.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación del trámite de audiencia en el expediente n.º T-7170, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080874)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al trámite de audiencia concedido en relación a la solicitud de la condición de agri-



cultor a título principal, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: T-7170.

Destinatario: Juan Mata Oliveros, con DNI: 8827170T.

Último domicilio conocido: Antonio de Nebrija, 8-1.º a. 06006 Badajoz (Badajoz).

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), teléfono 924 003340, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º H-1316, relativo a solicitud de la condición de agricultor a título principal. (2014080878)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al trámite de audiencia concedido en relación a la solicitud de la condición de agricultor a título principal, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: H-1316.

Destinatario: María Jesús Murillo Díaz, con DNI 4161316H.

Último domicilio conocido: Calle Machalinas 43. 06660 Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.



Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), teléfono 924 003340, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º F-5633, relativo a solicitud de calificación de explotación prioritaria. (2014080875)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 8 de enero de 2014 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: F-5633.

Destinatario: Miguel Sánchez Acevedo, con DNI/CIF 8865633F.

Último domicilio conocido: C/ Nueva, n.º 8. 06490 Puebla de la Calzada (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), Tfno. 924 003340, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

RESUELVE:

Primero. Denegar la calificación de explotación agraria prioritaria solicitada por D. Miguel Sánchez Acevedo al amparo de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones agrarias, por no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la citada Ley, y ello sin perjuicio de que cuando cambien sus circunstancias pueda volver a solicitar el reconocimiento de su pretensión mediante una nueva solicitud.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 8 de enero de 2014. El Director General de Política Agraria Comunitaria. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador (PD Resolución de 2 de octubre de 1997. DOE n.º 119, de 11 de octubre). Fdo. Luis F. Claudio Franco”.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º F-5633, relativo a solicitud de calificación de explotación prioritaria. (2014080879)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 8 de enero de 2014 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: F-5633.

Destinatario: Miguel Sánchez Acevedo, con DNI/CIF 8865633F.

Último domicilio conocido: C/ Nueva, n.º 8, 06490 Puebla de la Calzada (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., Mérida (Badajoz) Tfno. 924 003340, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

ANEXO

“RESUELVE:

Primero. Declarar desistido de la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria a Miguel Sánchez Acevedo solicitada al amparo de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Segundo. Que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 8 de enero de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador (PD Resolución de 2 de octubre de 1997. DOE n.º 119, de 11 de octubre), Luis F. Claudio Franco”.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 6 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro en el expediente n.º FC/A07/10, relativo a subvención mediante convenio de colaboración para la formación de trabajadores ocupados correspondiente al año 2010. (2014080861)

Habiéndose intentado, sin resultado la notificación al interesado, Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos (ASNEPA), de resolución de reintegro, referente al expediente FC/A07/10, sobre subvenciones públicas para la ejecución de un plan de formación dirigido a trabajadores ocupados, aprobado al amparo de la Orden de 14 de mayo de 2010 y regulado por el Decreto 158/2008, de 25 de julio (DOE n.º 148, de 31 de julio), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2013.

“RESOLUCIÓN

Determinar como cuantía definitiva justificada la cantidad de 0,00 € y el reintegro total de la subvención concedida por importe de 32.542,26 €, correspondiendo 28.515,00 € al principal y 4.027,26 € en concepto de intereses de demora del principal, por no justificar su destino conforme a la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General del SEXPE, según Resolución de 25 de agosto de 2011 (DOE n.º 166, de 26 de agosto), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de



enero, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 5 de diciembre de 2013. La Directora General de Formación para el Empleo. (PD Resolución de 25 de agosto de 2011, DOE 166, de 29 de agosto), M.^a José Nevado del Campo”.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en le Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE, sito en calle San Salvador, número 9, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de marzo de 2014. La Jefa de Servicio de Formación para el Empleo, M.^a ÁNGELES FERNÁNDEZ MORUNO.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 30 de enero de 2014 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística. (2014080374)

La Alcaldía de esta Corporación por Resolución dictada en el día 30 de enero de 2014, ha resuelto lo siguiente, en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística relativa a obras sin licencia a raíz de la solicitud de informe urbanístico (RE 4.395 de 5/10/2012) en la parcela n.º 43 del polígono 13 del término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyos responsables son los siguientes: D. Isidoro Vidal Ordóñez y D.^a Fernanda Ruiz Escobar.

La infracción cometida es: Edificación clandestina e ilegalizable, de conformidad con el artículo 198.2.^a, 2b y 2c de la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Las cuantías de las sanciones impuestas son las siguientes:

- La cuantía de 2.838,18 € a D. Isidoro Vidal Ordóñez y D.^a Fernanda Ruiz Escobar.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 30 de enero de 2014. La Alcaldesa, MARGARITA PÉREZ EGEA.



ANUNCIO de 30 de enero de 2014 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística. (2014080576)

La Alcaldía de esta Corporación por Resolución dictada en el día 30 de enero de 2014, ha resuelto lo siguiente, en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística relativa a obras sin licencia a raíz de la solicitud de licencia de apertura de almacén de bebidas (RE 873/2013) en solar urbano n.º 141 de la avda. de Portugal del término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyos responsables son los siguientes: D. Rafael Pereira Calvo.

La infracción cometida es: Edificación clandestina, de conformidad con el artículo 198.2.ª, 2b y 2c de la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Las cuantías de las sanciones impuestas son las siguientes:

- La cuantía de 8.808,68 € a D. Rafael Pereira Calvo.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 30 de enero de 2014. La Alcaldesa, MARGARITA PÉREZ EGEA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es